

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –046– 2014
(De 30 de Septiembre 2014)

“Por medio del cual se modifica el RESUELTO AUPSA-DINAN-009-2014, y se emiten los Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios de harinas, polvos y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, además de establecer las medidas sanitarias y/o fitosanitarias de inspección o verificación, para la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones técnicas al Resuelto AUPSA-DINAN-060-2013, a objeto de actualizar los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la revisión de los requisitos sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de harinas, polvos y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia, cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, por la vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 4: Estos alimentos deberán estar amparados por una certificación sanitaria, expedida por la autoridad oficial competente del país de origen, en donde se certifique lo siguiente:

Que:

4.1 Para garantizar la inactivación del virus de la enfermedad de la cabeza amarilla y de la enfermedad de las manchas blancas, los alimentos fueron sometieron a uno de los siguientes tratamientos:

- a) Productos de crustáceos termo esterilizados y sellados herméticamente (es decir, un tratamiento térmico a 121°C durante al menos 3,6 minutos o a una combinación equivalente de tiempo/temperatura);
- b) Productos de crustáceos cocinados que se hayan sometido a un tratamiento térmico a 60°C durante al menos 15 minutos (o a una combinación equivalente de tiempo/temperatura que haya demostrado que inactiva el virus de la enfermedad de la cabeza amarilla);
- c) Productos de crustáceos pasteurizados que se hayan sometido a un tratamiento térmico a 90°C durante al menos 10 minutos (o a una combinación equivalente de tiempo/temperatura que haya demostrado que inactiva el virus de la enfermedad de la cabeza amarilla y de la Enfermedad de las manchas blancas);

Artículo 5: La autoridad competente del país exportador deberá verificar que los establecimientos y/o plantas de donde proceden las de harinas, polvos y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, mantienen documentado e implementado un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), con arreglo a las recomendaciones establecidas en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.

Artículo 6: Al momento del arribo del embarque al punto de ingreso al país, la partida deberá estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, en el que certifique que estos alimentos ha sido sometidos a un proceso que controle los peligros asociados a la alimentación animal.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 7: Los contenedores y/o medios de transporte, deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 8: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológicos, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos de los productos alimenticios. El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 9: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de de harinas, polvos y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

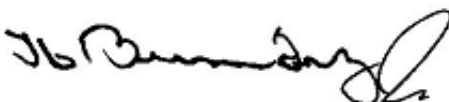
Artículo 10: Este Resuelto modifica el RESUELTO AUPSA-DINAN-009-2014 de 20 Enero de 2014 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 11: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma, y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

Parágrafo: Las notificaciones que se encuentren pendientes/o en tramites al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN 009 del 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaría General

ANEXO

(De 30 de Septiembre 2014)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 046 – 2014

(De 30 de Septiembre de 2014)

“Por medio del cual se modifica el RESUELTO AUPSA- DINAN-009-2014, el cual establece los Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios de harinas, polvos y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, para consumo animal, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia”

“DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA

QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2301.20.10	Harina, polvo y pellets de pescado.
2301.20.90	Las demás harinas, polvo y “pellets” de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.